



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

PARANÁ; 12 MAR 2014

VISTO:

El anuncio de medida de fuerza efectuado por organizaciones gremiales del sector docente para los días 17, 18 y 19 de Marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la Educación es un derecho reconocido a todos los habitantes de la Nación, conforme lo establece el Artículo 14° de la Constitución Nacional y el Artículo 12° de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre entre otras normas de jerarquía constitucional;

Que si bien esta Administración no desconoce el derecho de huelga, es un deber irrenunciable del Gobierno Provincial que las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral reconocen un marco legal de consenso previsto por la Ley N° 9.624 y normas presupuestarias vigentes;

Que la remuneración consiste en la contraprestación de un servicio laboral;

Que de verificarse la no prestación del mismo corresponde no abonar remuneraciones por el tiempo en que los servicios han dejado de prestarse y en proporción al tiempo de la retención efectuada;

Que corresponde asimismo, respetar con relación a los docentes que cumplen con el débito laboral el principio constitucional de igualdad ante la Ley;

Que el Decreto N° 4.940 GOB de fecha 21 de agosto de 2008, en su Artículo 4° ratifica la Directiva N° 30 del Poder Ejecutivo de fecha 25 de junio de 2007, aplicable a la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y Autárquicos establece un sistema de comunicaciones a cargo de la autoridad administrativa, a efectos de hacer cumplir el principio que se debe remunerar por prestaciones laborales efectivamente realizadas;

Que corresponde dejar aclarado que la Vocal en representación del personal docente manifestó su disidencia con la decisión que se adopta en la presente Resolución;





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, hacer cumplir la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Incisos b) y c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que los docentes adheridos a la medida de fuerza dispuesta por las asociaciones gremiales, se les abone el haber a liquidar remunerándose los días efectivamente trabajados, conforme lo dispuesto mediante el Decreto N° 4.940 GOB de fecha 21 de agosto de 2008.-

ARTICULO 2°.- Establecer que la comunicación de los docentes que no concurren a dictar clases se registrará conforme lo establece la Resolución N° 2565 C.G.E. de fecha 03 de julio de 2008.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamentos: Auditoría Interna, Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y oportunamente archivar.-

LEV.-

ES COPIA

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
Vocal
Consejo General de Educación

Prof. HÉCTOR E. DE LA FUENTE
Vocal
Consejo General de Educación

Prof. JOEL W. SPIZER
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Lic. CLAUDIA VALLORI
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos